



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°331-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 08 de julio de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°136-2024-GM-MDCC de fecha 23 de abril del 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del complejo deportivo Rio Seco, PP. JJ. Rio Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa” con código único de inversión 2504165, con un presupuesto total ascendente a S/ 8'066,366.64 (ocho millones sesenta y seis mil trescientos sesenta y seis con 64/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), el Contrato N°058-2024-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Pirámide, la Resolución de Gerencia Municipal N°202-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, el Asiento 127 suscrito por el Residente de Obra, la Carta N°044-2025- el representante común de la contratista, Consorcio Pirámide, la Carta N°30-2025-CONSORCIO APOLO emitido por el Supervisor de Obra, el Proveido N°226-2025-SGEP/GOPI/MDCC atendido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N°237-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/MLCH suscrito por la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N°1157-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI emitido por la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N°40-2025-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP atendido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N°128-2025-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°547-2025-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°016-2025-ABG-GAJ-MDCC suscrito por la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveido N°202-2025-GAJO-MDCC emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°136-2024-GM-MDCC de fecha 23 de abril del 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del complejo deportivo Rio Seco, PP. JJ. Rio Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa” con código único de inversión 2504165, con un presupuesto total ascendente a S/ 8'066,366.64 (ocho millones sesenta y seis mil trescientos sesenta y seis con 64/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N°058-2024-MDCC de fecha 04 de octubre del 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Pirámide se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 6'717,233.85 (seis millones setecientos diecisiete mil doscientos treinta y tres con 85/100 soles) siendo su plazo de ejecución de 150 días calendario;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Silicio”

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°202-2025-GM-MDCC de fecha 23 de abril del 2025, se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, por el monto que asciende a S/ 376,536.56 (trescientos setenta y seis mil quinientos treinta y seis con 56/100 soles) que representa una incidencia de 5,6055% respecto al monto contratado;

Que, con Asiento 127 de fecha 06 de junio del 2025 del cuaderno de obra, el Residente de Obra, Ing. Alberto Vera García, anota la necesidad de ejecutar el adicional de obra 02 propuesta que consiste en la demolición de un tramo de muro existente de seis punto treinta y cuatro (6.34) metros y la calzadura o vaciado de dado de concreto de tramo de muro existente de diez punto cincuenta y cuatro (10.54) metros;

Que, mediante Carta N°044-2025-CV de fecha 12 de junio del 2025, el representante común de la contratista, Consorcio Pirámide, Daniel Gilmer Portocarrero Apaza, hace entrega del expediente de adicional de obra 02 al supervisor de obra, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;

Que, a través Carta N°30-2025-CONSORCIO APOLO de fecha 20 de junio del 2025, el Supervisor de Obra, Arq. Miguel Alonzo Béjar Ardiles, realizada la evaluación, en su informe adjunto, otorga conformidad del expediente técnico de adicional de obra 02 por el monto de S/ 22,037.34 (veintidós mil treinta y siete con 34/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.32807% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo, detalla que los trabajos consisten en la demolición de un tramo de muro existente, la calzadura o vaciado de dado de concreto de tramo de muro de contención, trabajos que fueron a causa de incompatibilidades del expediente técnico;

Que, con Proveído N°226-2025-SGEP/GOPI/MDC de fecha 02 de julio del 2025 el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amilcar Rafael Guillen Zarate, emite opinión favorable al expediente técnico adicional de obra 02;

Que, mediante Informe N°237-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/MLCH de fecha 03 de julio del 2025, la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. María Lourdes Charaja Herencia, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 02 por el monto de S/ 22,037.34 (veintidós mil treinta y siete con 34/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.3281% respecto del monto contratado, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 7'115,807.75 (siete millones ciento quince mil ochocientos siete con 75/100 soles) acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	6'717,233.85	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	376,536.56	5.6055%
ADICIONAL DE OBRA 02	22,037.34	0.3281%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	7'115,807.75	5.9336%

Que, a través del Informe N°1157-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 03 de julio del 2025, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Jhofred Chávez Espinoza, examinando lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 02 por el monto de S/ 22,037.34 (veintidós mil treinta y siete con 34/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 5.9336% respecto al monto total del contrato original de obra a favor de la contratista Consorcio Pirámide;

Que, con Informe N°40-2025-MDCC-GOPI/ELCE/RJCP de fecha de 04 de julio del 2025, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 02 por el monto ascendente a S/ 22,037.34 (veintidós mil treinta y siete con 34/100 soles), con una incidencia de acumulada 5.9336% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Técnico N°128-2025-GOPI-MDCC de fecha 07 de julio del 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 02 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, a través del Informe N°547-2025-MDCC/GPPR de fecha 08 de julio del 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 22,037.34 (veintidós mil treinta y siete con 34/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 02 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra, tal como consta, en el asiento 127 del cuaderno de obra, asimismo, el Supervisor de Obra ratificó la necesidad del adicional y deductivo con el Carta N° 30-2025-CONSORCIO APOLO; por lo que, la empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra y de la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; adicionalmente, el Coordinador de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 5.9336% el cual no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°016-2025-ABG-GAJ-MDCC suscrito por la Abg. Andrea Estefany Manchego Salazar Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra “Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del complejo deportivo Río Seco, PP. JJ. Río Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, con código único de inversión 2504165, por el monto ascendente a la suma de S/ 22,037.34 (veintidós mil treinta y siete con 34/100 soles), con una incidencia 0.3281% con un presupuesto contractual actualizado de S/ 7'115,807.75 (siete millones ciento quince mil ochocientos siete con 75/100 soles) representado por el 5.9336% de incidencia. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el proveído N°202-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos, y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N°30225 y su reglamento; por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad edil para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 02 de la obra "Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo del complejo deportivo Río Seco, PP. JJ. Río Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2504165, por el monto ascendente a la suma de S/ 22,037.34 (veintidós mil treinta y siete con 34/100 soles), con una incidencia 0.3281% con un presupuesto contractual actualizado de S/ 7'115,807.75 (siete millones ciento quince mil ochocientos siete con 75/100 soles) representado por el 5.9336% de incidencia, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	6'717,233.85	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	376,536.56	5.6055%
ADICIONAL DE OBRA 02	22,037.34	0.3281%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	7'115,807.75	5.9336%

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fidejeadada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del adicional 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la empresa Consorcio Pirámide.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

